



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de ley **6155/2023-CR y 3125/2022-CR** Ley que modifica la Ley 28094, ley de Organizaciones Políticas, sobre elecciones primarias¹.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 21 de noviembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina (con reserva); Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso (con reserva); Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Taípe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes (con reserva); Salhuana Cavides, Eduardo (con reserva); Alva Prieto, María del Carmen (con reserva); Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot, Muñante Barrios, Alejandro (con reserva); Elías Ávalos, José Luis (con reserva); Valer Pinto, Héctor (con reserva); Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; con el voto en contra de los congresistas: Picón Quedo, Luis Raúl; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; y con el voto en abstención de los congresistas: Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Gonzales Delgado, Diana Carolina.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **6155/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre elecciones primarias, fue presentado de **MANERA MULTIPARTIDARIA**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de octubre de 2023, siendo decretado el 18 de octubre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **3125/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 5° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, fue presentado por el **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de septiembre de 2022, siendo decretado el 23 de septiembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

¹ En la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento se acumuló el proyecto de ley 3125/2022-CR, a pedido de la congresista Alva, autora de la mencionada iniciativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 hasta el año 2022 se han presentado las siguientes iniciativas en la materia:

Cuadro 1

Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas
Período Parlamentario 2000-2001

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 2

Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas
Período Parlamentario 2001-2006

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
14617/2005-CR	Proyecto de ley que precisa la realización de elecciones internas de los movimientos y de las organizaciones políticas de alcance regional y modifica el plazo de licencias en el proceso electoral.	Proyecto de ley que precisa la realización de elecciones internas de los movimientos y de las organizaciones políticas de alcance regional y modifica el plazo de licencias en el proceso electoral.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 3

Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas
Período Parlamentario 2006-2011

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
2214/2007-CR	Proyecto de ley que incorpora la democracia interna en los partidos políticos y modifica los artículos 19°, 21°, 24° y 27° de la Ley de Partidos Políticos.	Proyecto de ley que incorpora la democracia interna en los partidos políticos y modifica los artículos 19°, 21°, 24° y 27° de la Ley de Partidos Políticos.	Archivo
2297/2007-CR	Proyecto de ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos.	Proyecto de ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos.	Archivo
2326/2007-JNE	Ley que modifica los artículos 20° y 21° de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094.	Ley que modifica los artículos 20° y 21° de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094.	Archivo
2614/2008-ONPE	Proyecto de ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos sobre democracia interna (Ley N.° 28094).	Proyecto de ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos sobre democracia interna (Ley N.° 28094).	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 4

**Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas
Período Parlamentario 2011-2016**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
4964/2015-CR	Proyecto de ley que elimina el voto preferencial y fortalece la democracia interna de las organizaciones políticas.	Proyecto de ley que elimina el voto preferencial y fortalece la democracia interna de las organizaciones políticas.	Archivo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 5
Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las
organizaciones políticas
Período Parlamentario 2016-2021

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
129/2016-CR	Proyecto de ley que garantiza la debida fiscalización en los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas.	Proyecto de ley que garantiza la debida fiscalización en los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas.	Archivo
1313/2016-JNE	Proyecto de ley que aprueba de Código Electoral.	Proyecto de ley que aprueba de Código Electoral.	Archivo
1865/2017-CR	Proyecto de ley que modifica los arts. 20° y 21° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	Proyecto de ley que modifica los arts. 20° y 21° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	Archivo
4251/2018-JNE	Proyecto de Ley del Código Electoral.	Proyecto de Ley del Código Electoral.	Archivo
4473/2018-CR	Ley que modifica la Ley 28094, ley de organizaciones políticas para fortalecer las organizaciones políticas y su democracia interna.	Ley que modifica la Ley 28094, ley de organizaciones políticas para fortalecer las organizaciones políticas y su democracia interna.	Archivo
5027/2020	Proyecto de ley que agrega la primera disposición transitoria fina a la Ley de	Proyecto de ley que agrega la primera disposición transitoria fina a la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

	Organizaciones Políticas, Ley 28094.		
5078/2020-CR	Ley que establece disposiciones transitorias en la ley de organizaciones políticas referentes a la democracia interna en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.	Ley que establece disposiciones transitorias en la ley de organizaciones políticas referentes a la democracia interna en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.	Archivo
6948/2020-CR	Proyecto de ley que modifica artículos de la Ley 28094, Ley de Organizadores Políticas para uniformizar reglas sobre exigencia de afiliación y designación directa de candidaturas.	Proyecto de ley que modifica artículos de la Ley 28094, Ley de Organizadores Políticas para uniformizar reglas sobre exigencia de afiliación y designación directa de candidaturas.	Archivo
7809/2020-CR	Proyecto de ley que regula el procedimiento de nominación y participación en proceso electoral interno en organizaciones políticas	Proyecto de ley que regula el procedimiento de nominación y participación en proceso electoral interno en organizaciones políticas.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 6
Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas
Período Parlamentario 2021-2023

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
-----------------	--------	---------	---------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6155/2023-CR:

Cuadro 7
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 6155/2023-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
0308-2023-2024-CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	19.10.23
0309-2023-2024-CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	19.10.23
03010-2023-2024-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	19.10.23
03011-2023-2024-CR	Especialista en Derecho Electoral	José Manuel Villalobos Campana	19.10.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 8
Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 6155/2023-CR

Oficio N°	Entidad	Sentido de la opinión	Fecha de recepción
000881-2023-JN/ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales	No recomienda	06.11.23
000549-2023-P/JNE	Jurado Nacional de Elecciones	No recomienda	07.11.23
S/N	José Manuel Villalobos Campana (Especialista en Derecho Electoral)	No recomienda	18.11.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Del mismo modo, se cursó invitación a los partidos políticos con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Es así como en la décimo sesión ordinaria de la Comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

de Constitución y Reglamento del 14 de noviembre de 2023 se recibió las opiniones de los representantes de los siguientes partidos políticos respecto del proyecto de ley 6155/2023-CR, cuyas intervenciones completas se encuentran en el siguiente link²:

Cuadro 9
Participación de los representantes de los partidos políticos

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	SUMILLA
FUERZA POPULAR (Diethell Columbus Murata)	La ley de las PASO tiene defectos normativos que la hacen inaplicables, en ese sentido, se tienen que conocer todos sus efectos como el incremento en el costo de las elecciones, de la franja electoral, de las jornadas electorales, es así que por ejemplo en el 2026 se irá a votar hasta seis veces en un mismo año. Actualmente, la ley PASO va en contra de las organizaciones políticas.
Perú Libre (Ana María Capucho)	No asistió.
ALIANZA POR EL PROGRESO (Marisol Espinoza Cruz)	Las PASO como modelo ha sido importada desde Argentina, sin mayor análisis, ello por presión del entonces presidente Martín Vizcarra. Modelo que, puede prestarse a fraudes. La propuesta del partido es que las organizaciones políticas deben determinar la forma de realización de sus elecciones internas (abierta, interna y delegados), no obstante, consideran que se debe precisar el respecto del padrón electoral, a fin de no dejar margen de interpretación; del mismo modo, considera que dicho porcentaje no promueve la alianza entre organizaciones políticas pues eleva en 5% el porcentaje de votos válido requeridos continuar con la elección por cada organización que se asocie.
JUNTOS POR EL PERÚ (Raúl Del Castillo Alatriza)	La propuesta como está planteada no resuelve la participación política. El umbral del 30% es muy bajo. Sigue deteriorando la aún débil democracia. Considera que los partidos con representación democrática en el Congreso tienen que atreverse a implementar las PASO, no importa a costo de las inscripciones.
PODEMOS PERÚ (Luis Navarrete Santillán)	Están en contra del modelo PASO al ser una importación de Argentina. La participación de personas no militantes puede defraudar la voluntad de los militantes, y distorsionar la del partido, pudiendo comprarse voto, o emplear a los simpatizantes para votar en contra de las opciones en otras organizaciones políticas. Los únicos que deben votar son los afiliados.
ACCIÓN POPULAR (Maricarmen Alva Prieto en reemplazo de Edmundo del Águila)	Considera adecuado se amplíen las modalidades para la realización de las PASO. Todos los partidos deben tener la autonomía suficiente para elegir.
ACCIÓN POPULAR (Edmundo del Águila)	Rechazamos categóricamente la noción falaz de que solo las PASO garantizan una elección democrática y evitan que las cúpulas partidarias elijan a sus

² Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1342334763052303

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Morote - Documento de fecha 14.11.23 presentado en la sala de sesiones a través de la congresista Alva Prieto)	representantes. Las PASO conlleva riesgos significativos, incluido el intento de despojar a los partidos políticos de su inscripción en JNE, al establecer un número mínimo de electores para mantener la inscripción. Más preocupante es la amenaza de despojar a la militancia de su derecho exclusivo de elegir a sus representantes, al permitir la intervención de ciudadanos ajenos a la filiación partidaria. Las PASO no es una alternativa viable para un Perú con democracias frágiles.
SOMOS PERÚ (Mario Fernández Garibay)	No considera que los órganos del sistema electoral estén preparados para ejecutar las PASO, pues estos han demostrado muchas deficiencias y terminan trasladándole la culpa a los partidos. Se debería aclarar el Art. 24 respecto del 30% de votos válido exigido para continuar con el proceso electoral.
PARTIDO APRISTA PERUANO (Belén García Mendoza)	Las PASO debería circunscribirse a los afiliados, del mismo modo considera que las PASO son costosas, no fortalecen a los partidos y ponen en riesgo la participación de los militantes y a las propias organizaciones políticas las que podrían perder su inscripción. Las listas únicas no promueven la participación.
AVANZA PAÍS (Adriana Tudela Gutiérrez)	Las organizaciones políticas deben guardar cierta autonomía, no debe permitirse que personas ajenas al partido puedan tomar decisiones internas. Por lo que, no se deben obligar a los ciudadanos a votar en un partido que no tiene vínculo, ni a los partidos a permitirlo. Lo que le resta autonomía. Sobre la propuesta, el Art. 24 considera que la valla no debe incrementarse en el caso de alianzas, la valla debe de reducirse o en todo caso mantenerse igual pues no incentiva asociación. Hay una legítima frustración de la ciudadanía con la oferta política, existen otras medidas posibles como la renovación parcial de autoridades, etc.
PARTIDO MORADO (Mauricio Palomino Vidal)	Considera que se debe aclarar las materias en las que intervendrá el JNE en apelación (Art. 21.3) Del mismo modo, consideran adecuado ampliar el régimen a la elección de consejeros regionales y regidores municipales. Sobre la ampliación de las modalidades consideran que estas deben obedecer a la realidad política y no a la importación de leyes. Respecto de la valla, considera que no puede ser tan alta al 30%, esta debe ser progresiva, pues perjudica a los partidos en consolidación. La posición del partido es que la regla general debería ser las primarias abiertas y la excepción las internas, eliminando los delegados.
PERÚ PRIMERO (Jorge Meléndez Celis)	La ley PASO no ha sido implementada. Las participaciones no han sido precisas con el contenido de la ley PASO. En ese sentido, el proyecto desnaturaliza a las PASO. La organización está en contra, pues no legitima ni democratiza.
PARTIDO REGIONAL DE INTEGRACIÓN NACIONAL (Walter Chirinos Purizaga)	El modelo PASO atenta contra las nuevas organizaciones políticas, las que aún se encuentran consolidándose. Es complicada la movilización de los militantes por ello que se eligen delegados. El partido considera que la manera adecuada de llevar la democracia interna con el régimen de un militante un voto considera que es la manera adecuada de llevar la democracia interna.
SALVEMOS AL PERÚ (Julio César Gamboa Cerna)	La democracia interna tiene que mejorar con la participación ciudadana. No hay convocatoria porque los partidos han desvirtuado la democracia. Por eso los partidos deben fortalecerse. Los partidos deben tener las herramientas para convocar a la ciudadanía. Considera que el costo de las PASO es elevado. Si se quiere mejorar la convocatoria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

RENOVACIÓN POPULAR (Alejandro Muñante Barrios en reemplazo de Fernando Sandoval Ruiz)	El porcentaje de participación del art. 24, debería reducirse al 10%, para asegurar la participación de las organizaciones políticas.
---	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no obran opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa de ley materia de análisis, tal y como puede verificarse en el portal web del Congreso de la República³.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrollará el contenido del proyecto de ley materia del presente dictamen; en ese sentido, el **Proyecto de ley 6155/2023-CR** propone modificar los artículos 21, 22, 23, 24, 24-A de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094 (en adelante LOP), con objeto de establecer tres modalidades para la realización de las elecciones primarias y ampliar su ámbito de aplicación a los vicepresidentes, parlamentarios andinos, consejeros regionales y regidores municipales.

En ese sentido, se proponen tres modalidades de elecciones a emplearse en las primarias:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos previamente inscritos, estén o no afiliados a una organización política.
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de delegados, conforme lo disponga el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; dicha elección se realiza conforme a la normativa interna y a solicitud de parte puede contar con el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Con el objeto de evitar la atomización del voto y la continuidad de candidaturas poco representativas, se propone para continuar con el proceso electoral que cada organización política deba alcanzar como mínimo un 30% de votos válidos del total de electores por cada modalidad.

³ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6155>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Del mismo modo, proponen que las candidaturas en las elecciones primarias puedan, a elección de la organización política, ser tanto individuales como por lista. Finalmente, propone una única disposición complementaria final respecto al deber de emisión o adecuación normativa reglamentaria por parte de los órganos del sistema electoral en un plazo no mayor de treinta días.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. (Subrayado agregado)

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. (Subrayado agregado)

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto. (Subrayado agregado)

4.2 Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094

Artículo 21. Elecciones primarias

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos. (Subrayado agregado)

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente de la República.
- b) Representantes al Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

c) Gobernadores regionales.

d) Alcaldes provinciales y distritales.

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción.

De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.

Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

4.3 Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas

En el presente acápite se desarrollarán los fundamentos que sustentan la iniciativa legislativa materia de análisis:

- a. El proyecto de ley parte por reconocer el déficit de credibilidad y confianza de la ciudadanía en los partidos políticos como una de las causas que originaron la corriente reformista latinoamericana en materia política y electoral iniciada en la segunda mitad del siglo XX.
- b. En ese sentido, diversos países han introducido cambios en su legislación a fin de democratizar y transparentar la actuación de los partidos políticos, organizaciones que ocupan un lugar preferente en el régimen democrático.
- c. El régimen de las PASO (por las iniciales de sus características: primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias) inspirado en la legislación uruguaya y argentina, fue introducido a la legislación nacional a través de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, publicada el 27 de agosto de 2019.
- d. Desde su regulación en 2018 hasta la fecha, las PASO no han sido aplicadas debido al aplazamiento de estas por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Dichas modificaciones pueden contrastarse con la normativa vigente en el siguiente cuadro.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Cuadro 10
Comparativa entre la normativa vigente y la modificación propuesta

Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas	PL 6155/2023-CR
Artículo 21. Elecciones primarias Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones: 1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral. 2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias. 3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.	Artículo 21. Elecciones primarias Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones: 1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). 2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias. 3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.
Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).	Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores, se realizan en la misma fecha conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente de la República.	Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente de la República y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

b) Representantes al Congreso de la República. c) Gobernadores regionales. d) Alcaldes provinciales y distritales. 23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 [...].	vicepresidentes. b) Representantes al Congreso de la República y el Parlamento Andino. c) Gobernadores y consejeros regionales. d) Alcaldes provinciales, distritales y regidores. 23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 [...].
Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política. Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias. Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción. De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.	Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, a elección de la organización política: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos previamente inscritos, estén o no afiliados a una organización política. b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. c. Elecciones a través de delegados, conforme lo disponga el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; dicha elección se realiza conforme a la normativa interna y a solicitud de parte puede contar con el apoyo de los órganos del sistema electoral. Para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política debe obtener al menos el 30% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles; incrementándose en 1% por cada organización política adicional en caso de alianzas electorales.
Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la	Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias Las candidaturas pueden ser individuales o por lista, en tal caso es de aplicación,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

convocatoria a elecciones generales, regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.	en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones respecto a la paridad y alternancia, el artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y el artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, respectivamente. Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las organizaciones políticas luego de calificadas las candidaturas, inscriben las mismas ante el jurado electoral especial correspondiente
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	PL 6155/2023-CR
Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1. Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual. 2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima.	Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1. Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual o por listas. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. 2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia. 3. Lista de candidatos para las elecciones generales En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.	La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia. 3. Lista de candidatos para las elecciones generales En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.
--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

5.2 Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

5.2.1 Del problema que se busca solucionar con la propuesta normativa

La propuesta normativa tiene como finalidad la de mejorar la participación política de la ciudadanía y recuperar la confianza ciudadana en los partidos políticos como elementos centrales de las democracias modernas, optimizando la autonomía organizativa con los valores y principios democráticos como la transparencia y la vocación participativa.

5.2.2 ¿Qué es la democracia interna?

O' Donnell y Wolfson⁴ definen a la democracia interna como aquella dualidad en las exigencias democráticas al interior de las organizaciones políticas, las que se hallan vinculadas con la elección de autoridades partidarias, así como la selección de los candidatos que la organización política presenta en los procesos electorales en los que participa.

Dicha definición es compartida también por Freidenberg, quien define a la democracia interna como "[...] el modo en el que los partidos [...] seleccionan a

⁴ O' Donnell y Wolfson. "Teoría democrática y política comparada" en la Revista de Desarrollo Económico, Vol. 39, N° 156. PP 519-570. Editado por el IDES Buenos Aires- Argentina (2000).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

*sus autoridades y candidatos para cargos de representación popular.*⁵ Ahora, si bien dicha definición puede pecar de concreta o suscita, no obstante, la profesora Freidenberg expande dicho concepto, así como los requisitos para considerar la existencia de democracia interna al interior de los partidos políticos, considerando que:

"La 'democracia interna' en un partido supone la adopción de los principios de este sistema político en el interior de la organización. Desde una perspectiva pluralista eso significa la inclusión del criterio de competencia, adopción de valores democráticos tales como la libertad de expresión y la libertad de elección para sus miembros y, por tanto, utilizar mecanismos competitivos en el proceso de toma de decisiones, la participación del afiliado en la formación de la voluntad partidista y la existencia de canales que permitan el ejercicio efectivo del control político.

Para ello debe cumplir una serie de requisitos:

- *Garantías de igualdad entre los afiliados y protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión;*
- *Mecanismos de selección de candidatos a cargos de representación (internos o externos) competitivos;*
- *Participación de los afiliados en los órganos de gobierno, sin discriminación en la representación de los diversos grupos que integran la organización;*
- *Activa influencia de los diversos grupos en la discusión y formación de las posiciones programáticas y elaboración de propuestas del partido y en las decisiones comunes que éste tome;*
- *Respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función de la agregación mayoritaria de las voluntades individuales y garantías para las minorías;*
- *Y control efectivo por parte de los militantes de los dirigentes, a través de procesos que castiguen o premien a los que toman las decisiones.*⁶ [Énfasis agregado]

Ahora, a nivel nacional si bien no existe normativamente una definición de democracia interna, podemos remitirnos a la definición que otorga el artículo 6 de

⁵ Flavia Freidenberg, Democracia interna en los partidos políticos. Derecho de sufragio: Principios y función. En: Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Dieter Nohlen y otros (compiladores). Editorial Efe. Segunda edición, México. 2007. Pg. 168.

⁶ Flavia Freidenberg, Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos. En: Revista de derecho electoral del Tribunal Supremo de Elecciones. No. 1, Primer Semestre, 2006. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3987968.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

la Ley Orgánica de Partidos Políticos española, Ley 6/2002, que define a la democracia interna como: "[...] Garantía normativa del funcionamiento interno de los partidos conforme a ciertos principios democráticos, en particular, respecto de los derechos de los asociados, la selección de los cargos y de los candidatos electorales, la transparencia de las decisiones y las relaciones entre mayoría y minorías." [Énfasis agregado]

5.2.3 ¿Cuál es la finalidad de la democracia interna en los partidos políticos?

Los partidos políticos juegan un rol fundamental en la manera contemporánea de concebir la democracia, pues fungen como vehículos para la formación de la voluntad pública, así como la materialización del ejercicio a la participación política de manera asociativa, la exigencia de su democratización interna si bien puede optimizar el ejercicio de los derechos políticos de sus conformantes, es decir de sus militantes y hasta de sus simpatizantes o adherentes, tal exigencia, rebaza el interés de grupo, pues como bien manifiesta Orozco Enríquez, la exigencia de la democratización interna de los partidos políticos no es un fin en sí mismo, por el contrario, como bien anota su finalidad es la de evitar que el déficit democrático que puedan albergar en su interior se repita al interior del gobierno y ponga en peligro el funcionamiento del Estado democrático.

"[...] la exigencia de democracia interna de los partidos políticos tiene por objeto impedir que un eventual déficit democrático o funcionamiento autocrático de estas organizaciones se traduzca en una consecuente merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático." [Énfasis agregado]

Para Aragón superar la crisis de los partidos políticos pasa por fortalecer los partidos políticos a través de la democratización al interior de estos:

"[...] la misma y propia función de los partidos en las instituciones públicas debe ser objeto de algunas consideraciones. De un lado, el importante papel que los partidos desempeñan (y que constitucionalmente tienen reconocido) exige al mismo tiempo que se exteame la obligación (también impuesta por las constituciones y la leyes más modernas) de que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos, postulado muy fácil de enunciar, pero muy difícil de llevar a la práctica. Pese a las dificultades y a la casi irresistible tendencia oligárquica que se da en el seno de cualquier partido, la pretensión no es imposible y, probablemente,

⁷ José Ignacio Navarro Méndez, "La aportación de la justicia constitucional a la definición de modelo de partido en España", en La justicia constitucional en el Estado democrático, Eduardo Espín Templado y F. Javier Díaz Revorio (coords.), Valencia, Cortes de Castilla-La Mancha y Tirant lo Blanch, 2000, pp. 312-313.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

la salida de la crisis de legitimidad que hoy afecta a los partidos dependa, en no escasa medida, de la capacidad de éstos para dotarse de una razonable democracia interna.⁸ [Énfasis agregado]

Diagnóstico en el que también coincide Valadés⁹, quien considera necesaria la incorporación de mecanismos legales que garanticen la democracia interna en los partidos políticos a fin de evitar que estas asociaciones caigan en patologías antidemocráticas que distorsionen su funcionamiento. Respecto a este punto, es importante considerar que como señala Blancas Bustamante, sobre naturaleza jurídica de los partidos políticos existen dos tesis, la publicista y la privatista, la tesis publicista otorga naturaleza pública a los partidos pues a diferencia de cualquier otro tipo de asociación, estas ejercen funciones públicas, al postular a candidatos a cargos públicos, los que luego de elegidos son incorporados a la función pública, de otro lado la tesis privatista, considera que los partidos son creados como asociaciones de manera libre por los ciudadanos en ejercicio de su autonomía y no por mandato del Estado, considerando que si bien cumplen la función de nominar futuras autoridades, estas una vez electas ejercen dicho mandato de manera independiente a la organización política, no integrándose con esta.¹⁰

Por lo que, indistintamente y al margen de la tesis asumida por la legislación nacional, los partidos políticos cumplen innegablemente funciones trascendentes y relevantes para el interés público, entre las que se encuentra la función electoral. Al respecto, Blancas bastamente, refiere:

"El proceso electoral es un momento decisivo en la vida de la democracia pues en él se expresan muchos de los elementos que la configuran, a saber, el pluralismo, el derecho de sufragio, la designación de los representantes por el pueblo, la posibilidad de la alternancia en el poder y la competitividad electoral. En todos ellos, la presencia y el rol de los partidos políticos resulta determinante, pues son estos quienes expresan el pluralismo ideológico y político, orientan y canalizan el sufragio popular, designan a los candidatos a los cargos públicos electivos y compiten por el poder. También intervienen en el control y fiscalización del proceso electoral.

⁸ Manuel Aragón, Derecho de sufragio: Principios y función. En: Tratado de derecho electoral comparado de américa latina. Dieter Nohlen y otros (compiladores). Editorial Efe. Segunda edición, México. 2007. Pg. 168.

⁹ Diego Valadés, El control del poder. Editorial de la Universidad Autónoma de México. 1998, Pg. 65.

¹⁰ Cfr. Carlos Blancas Bastamente. Derecho electoral peruano. Palestra. Lima, 2016. Primera edición. Pg. 227.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

*En la postulación de candidatos así como en la forma de designarlos encontramos los aspectos más relevantes de la función electoral del partidos [...].*¹¹ [Énfasis agregado]

En ese sentido, más allá de la concepción sobre la naturaleza jurídica que puedan tener los partidos políticos sea esta privatista o publicista –la que es definida por cada ordenamiento normativo, siendo la perspectiva privatista la asumida por la legislación nacional– la democracia interna es una materia relevante por su alto interés público la que debe ser regulada por la legislación nacional a fin de conjurar los riesgos propios de cualquier organización humana, como su desnaturalización y la asunción de prácticas antidemocráticas que puedan socavar la legitimidad de los partidos políticos, con el consecuente desprestigio del sistema democrático; no obstante, esta regulación, debe conciliar dos posiciones, ambas con sustento constitucional directo, la primera el derecho a la participación política de los afiliados y no afiliados así como el derecho a la auto organización.

En ese sentido, Freidenberg, citando a Orozco, señala:

*"Es cierto que un reto para todo ordenamiento constitucional y legal consiste en respetar dos principios centrales de la convivencia democrática: por un lado, el derecho de participación democrática de los afiliados y, por otro, el derecho de autoorganización de los partidos (Orozco Henríquez, 2003: 8). Un exceso de control del Estado sobre los partidos supondría una pérdida de autonomía de éstos para tomar sus decisiones, aun cuando fuera en nombre de los derechos de los afiliados, pero su total ausencia puede disminuir seriamente cualquier impulso de democratización interna [...]."*¹² [Énfasis agregado]

En suma, la regulación de la democracia interna obedece más allá de la perspectiva privatista de la naturaleza jurídica de los partidos políticos asumida por la legislación peruana, a la relevancia de la democratización de los partidos como parte de su función electoral y su efecto en el buen gobierno y el ejercicio de la participación política de la ciudadanía; regulación que debe compatibilizarse con la autonomía organizativa de los partidos políticos conforme se dispone en los artículos 2, numeral 13¹³ y 35¹⁴ de la Constitución.

¹¹ *Ibíd.* Pg. 234.

¹² Flavia Freidenberg, Democracia interna en los partidos políticos. Derecho de sufragio: Principios y función. En: Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Dieter Nohlen y otros (compiladores). Editorial Efe. Segunda edición, México. 2007. Pg. 168.

¹³ Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

5.2.4 Los modos de viabilizar la democracia interna

El profesor Blancas Bustamante, respecto a la llamada designación de candidatos, menciona que se pueden distinguir dos clases de procedimientos para la designación de candidatos: a) los procedimientos indirectos; y b) los procedimientos directos.

- a) **Los procedimientos indirectos:** Referido como el mecanismo tradicional de designación de candidatos, el que se encuentra a cargo de determinado órgano interno de la organización política como comités políticos o alguna cúpula política. Dicho mecanismo es el menos democrático pues dependen de la composición de tales órganos y su capacidad deliberativa, la que en organizaciones menos democráticas son procedimientos meramente formales, más que reales expresiones democráticas.¹⁵
- b) **Los procedimientos directos:** Este procedimiento tiene como presupuesto la participación directa de los militantes en la elección de candidatos a través del voto; procedimiento que se materializa con sus respectivas variaciones en las llamadas "elecciones primarias" o "elecciones internas", representando por sus características la forma más democrática de designar a los candidatos de los partidos.¹⁶

En ese sentido, la normativa nacional ha abandonado definitivamente los procedimientos indirectos de selección o designación de candidatos en pro de sistemas mucho más democráticos como los procedimientos directos, reduciendo el porcentaje de designación de candidatos hasta un 20% de la totalidad de candidatos al congreso por mandato del artículo 24-A de la Ley Orgánica de Elecciones.

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. [...]

¹⁴ **Artículo 35.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

¹⁵ Cfr. Carlos Blancas Bustamante, Op. Cit., pg. 237.

¹⁶ *Ibidem*. Pg. 238.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Del mismo modo, la reforma emprendida en 2019 a través de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, incorporó el modelo de las denominadas PASO, por las iniciales de sus características, el cual es un modelo único de democracia interna aplicado a los partidos políticos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular, y que tiene como principales características su realización a través de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, organizadas por el Estado.

- a. **Primarias:** Es una elección previa cuyo fin es elegir a los candidatos que el partido presentará.
- b. **Abiertas:** Permiten la participación de todos los ciudadanos, sean afiliados como no afiliados a los partidos.
- c. **Simultáneas:** Se realizan en la misma fecha para todos los partidos.
- d. **Obligatorias:** Su realización es obligatoria, caso contrario los partidos no podrán presentar candidatos, pudiendo en consecuencia perder hasta su inscripción; la participación de todos los ciudadanos y organizaciones políticas es obligatoria.

5.2.5 Las elecciones primarias y sus variantes

Como se han señalado previamente el modelo de elecciones primarias presenta en el derecho comparado muchas variables, estas son determinadas por la práctica social, la identidad constitucional y la cultura democrática de cada país, como ejemplo tenemos las elecciones primarias argentinas, uruguayas y norteamericanas, cada una con características distintas, las que ahondaremos en los siguientes párrafos.

Las elecciones primarias históricamente fueron introducidas en los Estados Unidos de Norteamérica en 1891, en el Estado de Carolina del Sur, extendiéndose posteriormente al Estado de Wisconsin, a través de la "Ley de comicios primarios directos" a instancia del Senador La Follete, ex gobernador del mencionado Estado. La idea tras la implementación de elecciones primarias realizadas por el Estado en nombre de los partidos era la de debilitar el poder de las camarillas o cúpulas, así como incrementar la participación política de los electores al otorgarle control sobre las candidaturas como menciona Pérez-Moneo.¹⁷

¹⁷ Miguel Pérez-Moneo. La selección de candidatos electorales en los partidos. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 2012. Pg. 259 y ss.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

En ese orden de ideas, Blancas Bustamente clasifica las elecciones primarias de acuerdo con criterios sobre su realización, entre las que se tiene:

"A. Según los electores: Abiertas y cerradas"

- a) **Primarias abiertas:** son aquellas en las que pueden participar todos los ciudadanos sin necesidad de estar afiliados al partido. Pueden considerarse la máxima expresión de la democracia para la designación de candidatos, pues permite no solo la participación de los militantes de los partidos sino, asimismo, de sus simpatizantes o adherentes no afiliados. Esta clase de elecciones tienen lugar en muchos Estado de los Estados Unidos y la realizó en Chile en 1998 la Concentración de Partidos por la Democracia y en Argentina en 1999 la alianza. Desde 1999 rige este sistema en Uruguay, por disposición constitucional y legal y, asimismo desde 2009 en argentina al aprobare la ley de democratización de las representación política, la transparencia y la equidad electoral (Ley. 26.571) que estableció el sistema de elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias conocidas como PASO.
- b) **Elecciones primarias cerradas:** en éstas participan únicamente los afiliados a los partidos políticos, siendo propiamente una elección interna.

B. Según su modalidad: directas e indirectas

- a) **Elecciones primarias directas:** se definen por el hecho de que el voto directo de los electores determina la designación del candidato, sin intermediación alguna.
- b) **Elecciones primarias indirectas:** los electores eligen representantes a una convención quien, a su vez, designa a los candidatos. En principio no se trata de una elección primaria sino de una elección convencional de primer grado, pero este es el sistema que rige en los Estados Unidos, el cual sin embargo, considera como verdaderas elecciones primarias en razón de que aplicando el sistema electoral de mayoría (supra Cap. V. 3.2.1), los delegados que integran la lista que presenta el postulante a ser candidato presidencial en cada Estado son elegidos en bloque en cada Estado donde éste alcanza la mayoría de votos en la futura convención del partido y será formalmente elegido por esta como candidato presidencial de forma similar a lo que sucede con la elección del Presidente de la Republica (supra, Cap. V.4.1.3).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

C. Según su fundamento jurídico: facultativas u obligatorias

- a) **Elecciones primarias facultativas:** no existe una disposición legal que obligue a realizarlas, siendo facultad de cada partido llevarlas a cabo o no, lo cual puede estar establecido en su estatuto o ser una decisión específica adoptada para un determinado proceso electoral. Es el sistema adoptado en Chile, conforme al cual la realización de elecciones primarias es decisión de cada partido pero corresponde al Servicio Electoral organizar una elección primaria conjunta para la nominación de los candidatos a los cargos de Presidente de la República y de parlamentarios y otra para el cargo de Alcalde.
- b) **Elecciones primarias obligatorias:** La realización de elecciones primarias se encuentra establecida por la ley como requisito para la designación de candidatos a cargos de elección popular. Es el caso de las que tienen lugar en la mayoría de estados de los Estados Unidos así como en Uruguay desde la reforma constitucional de 1997 y en la Argentina en virtud de la reforma a la Ley de partidos realizada por la Ley 26.571 estableciendo el sistema conocido como PASO.

D. Según su oportunidad: simultáneas o dispersas

- a) **Elecciones primarias simultáneas:** tienen lugar para todos los partidos en la misma fecha. Es el modelo que han establecido recientemente Uruguay y Argentina. En el primero de estos países la Constitución establece que dichas primarias se realizarán el último domingo de abril del año en que se realizan las elecciones nacionales, y en el segundo, la Ley de Partidos Políticos señala que deben efectuarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebran las elecciones generales.
- b) **Elecciones primarias dispersas:** se realizan en la fecha que cada partido decide sin necesidad de que coincidan las de todos los partidos. Una variante con mayor dispersión es la que existe en los Estados Unidos en la que las elecciones primarias para la elección presidencial se llevan a cabo en fechas diferentes en cada uno de los Estados que las realizan, lo que se traduce en un proceso que dura varios meses antes de tener un resultado final.

E. Según su eficacia jurídica: vinculantes o consultivas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

- a) **Elecciones primarias vinculantes:** *el resultado de la elección es definitivo y determina quién será el candidato del partido, sin requerirse que este sea confirmado o ratificado por un órgano del partido.*
- b) **Elecciones primarias consultivas:** *sirven como una referencia para la designación del o de los candidatos que debe adoptar un órgano partidario, el cual no está jurídicamente obligado a optar por el elegido en esos comicios, aunque políticamente sí lo este. Representa una forma de participación débil de los afiliados o simpatizante, casi como una encuesta, aunque en función a los resultados pueda tener un peso político en la determinación de una convención o asamblea partidaria.¹⁸*

5.2.6 De la propuesta normativa

Conforme se tiene del desarrollo de los acápites previos, la propuesta normativa sobre la modificación del régimen vigente de elecciones primarias PASO, está configurada del siguiente modo:

- a. **Según sus electores y modalidad:** El espíritu de la reforma no concibe rebajar las garantías públicas que brinda el modelo de elecciones primarias, por el contrario, busca compatibilizar la autonomía de las organizaciones políticas con la transparencia y el irrestricto respeto de los valores democráticos al interior de dichas organizaciones por lo que, se plantea tres modalidades para la realización de elecciones primarias:
 - i. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados de la organización políticas, así como todos los ciudadanos no afiliados, previa inscripción como elector.
 - ii. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la organización política.
 - iii. Elecciones a través de delegados. Delegados que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que a solicitud de parte puede contar con el apoyo de los órganos del sistema electoral.

La primera modalidad se identifica con el modelo vigente de las PASO regulado en la ley de organizaciones políticas, al cual se le incorpora un

¹⁸ Carlos Blancas Bustamante, Op. Cit., pg. 238 y ss.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

elemento adicional como es la inscripción previa como electores de los no afiliados, viabilizando así su participación en el proceso de elección primaria, esto con el fin de evitar que un ciudadano pueda votar en más de una organización política pues el modelo de elecciones primarias se basa en un principio harto conocido, el de "un militante, un voto".

La segunda modalidad, permite a las organizaciones política participar en la elección primaria a través de sus afiliados, siendo esta modalidad llamada por la doctrina como elecciones primarias cerradas, pues no permite la participación de no afiliados, modelo que promueve la fidelidad partidaria, así como la carrera política al interior de esta.

El tercer modelo de elección, también llamada elección intermediada o elección por delegados es un modelo de elección indirecta mediante el que previamente se elige un sujeto elector, el cual tendrá posteriormente el deber u obligación dependiendo de la configuración del sistema de elegir al candidato que ulteriormente participará de la contienda electoral y será presentado por el partido como candidato a elección popular. Este sistema de elección intermediada no es ajeno a la nuestra historia, ni a la región. En ese sentido, podemos poner como ejemplo, la elección de candidatos presidenciales en Estados Unidos la que se realiza por los partidos a través de un modelo de elecciones internas llamadas "elección primaria".

- b. Según su fundamento jurídico:** El modelo propuesto busca conservar la obligatoriedad de la realización de elecciones primarias como requisito para continuar con el proceso electoral, para lo que se propone también establecer un número mínimo de participación en la elección primaria, a fin de evitar la atomización de los votos, así como la participación de fuerzas políticas con poca o nula representatividad, lo que conlleva no solo a la complejización en la toma de decisiones y la obtención de consensos, sino también en la gobernabilidad.

Por lo que, para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política debe obtener en la modalidad de elección abierta o cerrada de al menos el 20% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles. Del mismo modo, se plantea que en el caso de alianzas electorales cualquiera sea la modalidad de elección escogida se incremente en 2.5% el número de votos válidamente emitidos necesarios para continuar con el proceso electoral.

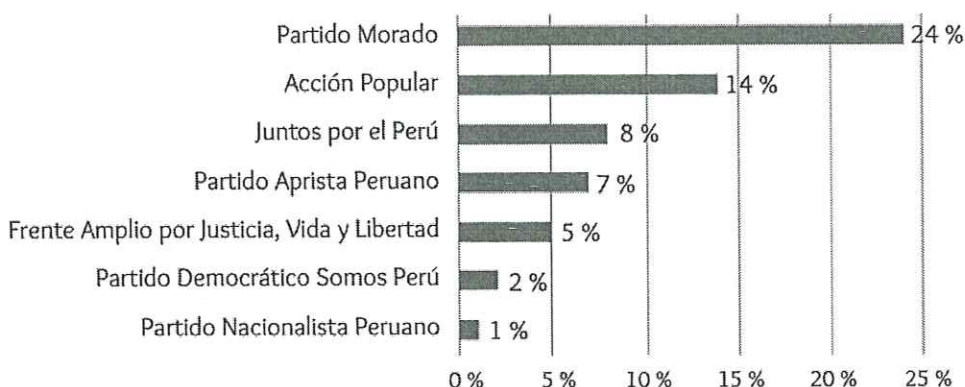
El requisito de obtención de al menos el 20% de votos válidos propuesto para poder continuar con el proceso electoral, difiere con el vigente en el régimen de las PASO (y también exigido en argentina) de alcanzar el 1.5% de votos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

válidos, de un universo de 24 millones 760 mil 062 electores que conforman el padrón de electores aprobado para las Elecciones Regionales y Municipales 2022¹⁹, y que equivale a 371,400.93 votos válidos, número que no ha sido alcanzado por ninguna organización política en las elecciones internas 2020, realizadas al amparo de la Ley 31357, y que según reporta la ONPE, el partido con mayor participación electoral de afiliados no supera el 24% de votos válidamente obtenidos en las elecciones conforme se muestra en el siguiente gráfico²⁰.

Cuadro 11

**PARTICIPACIÓN DE AFILIADAS/OS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE ELIGIERON
LA MODALIDAD DE VOTACIÓN DIRECTA**



Elaboración propia con base en datos recogidos por la ONPE.

Mientras que, respecto a la modalidad de elección indirecta por delegados, en las elecciones internas 2020, la participación es mayor, oscilando en promedio en 82.6% de asistencia²¹, como se muestra a continuación.

Cuadro 12

¹⁹ Jurado Nacional de Elecciones. Elecciones Regionales y Municipales 2022, estadísticas del padrón electoral. Pg. 4. Disponible en: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/25d2a132-c28b-4327-bcbe-d02305e098de.pdf

²⁰ Oficina Nacional de Procesos Electorales. Cuando las afiliadas y los afiliados votan: elecciones internas 2020 y 2022. Serie documento de trabajo 48. 2022. Disponible en: <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/DT48-Elecciones-Internas.pdf>

²¹ Ibidem.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

PARTICIPACIÓN DE AFILIADOS/OS Y DELEGADOS/OS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN INDIRECTA

Organizaciones Políticas con Elecciones Indirectas por Delegados	Afiliados Hábiles	Afiliados Participantes	Delegados Hábiles	Delegados Participantes
Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPAF)	42,904	9,069	142	131
Fuerza Popular	15,444	1,599	44	40
Podemos Perú	7,362	486	42	40
Partido Político Nacional Peru Libre	25,296	1,558	41	27
Solidaridad Nacional	5,836	302	15	15
Avanza País-Partido De Integración Social	7,881	362	50	39
Partido Frente De La Esperanza 2021	17,933	457	50	41
Alianza para el Progreso	224,604	4,807	26	26
Renacimiento Unido Nacional	20,718	360	7	7
Unión Por El Perú	67,297	1,380	25	25
Restauración Nacional	27,115	547	80	69
Todos Por El Perú	19,345	300	14	12
Democracia Directa	15,736	314	25	12
Partido Político Contigo	7,995	143	64	28
Perú Nación	8,431	70	7	7
Perú Patria Segura	23,722	203	13	12
Partido Popular Cristiano (PPC)	257,084	2,432	41	36
Total	794,703	24,389	686	567

Elaboración propia con base en datos recogidos por la ONPE.

Así, por ejemplo, con el nuevo parámetro propuesto del 20% de votos válidos:

- En la modalidad abierta: Si una organización política tiene cien mil afiliados y se inscriben como electores veinte mil no afiliados, requerirá alcanzar como mínimo el veinte por ciento de los ciento veinte mil electores, ello sumando los afiliados y no afiliado, lo que equivale a veinte mil votos para continuar con la elección.
- En la modalidad cerrada, si un partido tiene ciento cincuenta mil afiliados, para continuar con la elección deberá obtener como treinta mil votos válidos, lo que equivale al veinte por ciento.
- Finalmente, en la modalidad de delegados si una organización política tiene 240 delegados electores, deberá obtener al menos cuarenta votos válidos, lo que equivale al veinte por ciento de votos válidamente emitidos.

En suma, si una organización política no obtiene el mencionado umbral mínimo de participación u obtención de votos válidos, no podrá continuar

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

participando en el proceso electoral, lo que en su oportunidad podría conllevar a la pérdida de la inscripción, toda vez que la no participación en el proceso electoral es causal de cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas conforme los artículos 13 y 13-A de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.

De otro lado, y respecto a la obligatoriedad de la participación ciudadana o la obligatoriedad del voto, el modelo argentino así como el modelo uruguayo difieren de manera crítica en el mencionado punto, pues para el modelo argentino, los ciudadanos se encuentran en la obligación de ir a sufragar en las elecciones primarias mientras que la legislación uruguaya no establece obligación legal alguna a los ciudadanos de participar de las primarias, pese a que en ambos países el voto es obligatorio por mandato constitucional.

- i. En argentina por mandato del artículo 37 de la Constitución de 1853, actualmente vigente, el sufragio es obligatorio, encontrándose obligados a sufragar los mayores de 18 años hasta los 70 años, siendo facultativo el voto para los mayores de 16 años y los mayores de 70 por disposición del Decreto N° 2135, Código Electoral Nacional.
- ii. La constitución uruguaya establece por mandato del artículo 77 la obligatoriedad del voto, conforme a ley; derecho y función regulado por la Ley N° 7812, Ley de elecciones, que establece su obligatoriedad desde los 18 años.

Ahora, dicha diferenciación cobra relevancia cuando se contrastan modelos pues, este elemento nos sirve como parámetro diferenciador para entender que el modelo de elecciones primarias admite en su configuración dos perspectivas:

- i. La primera, asumida por la legislación argentina que concibe a las elecciones primarias como parte integral del proceso electoral tanto así que le alcanza el mandato constitucional de obligatoriedad del voto para todos los ciudadanos, la que para fines el presente dictamen denominaremos tesis publicista.
- ii. La segunda perspectiva, asumida por la legislación uruguaya, no considera la elección primaria como un acto propio del proceso electoral, sino uno preparatorio, motivo por el que, pese a que la Constitución uruguaya dispone la obligación de votar, esta no alcanza a las elecciones primarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

En ese sentido, la presente propuesta de texto sustitutorio se adhiere a la tesis publicista, pero con matices propios a la democracia nacional, por lo que, será obligatoria la participación electoral en cualquier modalidad para los electores inscritos tanto para la modalidad abierta, cerrada o por delegados al ser concebido el sufragio en la constitución histórica no solo como derecho sino también como deber al cumplir función pública; exigencia que se condice con la exigibilidad de un porcentaje mínimo de participación de los electores para que la organización política convocante pueda continuar con el proceso electoral. Por lo que, el incumplimiento a dicho deber debe ser sancionado.

- c. **Según su oportunidad:** la propuesta planteada pretende mantener la sincronización o simultaneidad en la realización de las elecciones primarias a fin de optimizar el uso de los recursos públicos, así como la fiscalización de estas por parte de las organizaciones políticas, redundando además en el adecuado orden del proceso electoral y asegurando la garantía de la preclusión de la fase de democracia interna.
- d. **Según su eficacia jurídica:** del mismo modo, se plantea que sean jurídicamente vinculantes y no consultivas, condicionando el resultado de la elección primaria con la oferta electoral que la organización política presentara al proceso electoral.
- e. **Según su organización:** la propuesta plantea mantener la participación de los órganos del sistema electoral en la organización y ejecución de las elecciones primarias como garantía de transparencia y democratización política.

Del mismo modo, la configuración normativa propuesta tiene impacto en el artículo 21 de la Ley de Organizaciones Políticas pues es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el encargado de la elaboración del padrón de electores en base a la información obrante en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones respecto de los afiliados y los electores inscritos, quienes previamente deberán inscribirse como tal ante la organización política, quien deberá trasladar dicha información al ROP a fin de que sea consolidada.

Respecto de las modificaciones propuestas a los artículos 22 y 23 se expande el modelo de elecciones primarias a cargos de elección popular, consejeros, regidores, etc., por lo que se propone además la derogación del artículo 27 de la LOP.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

El texto sustitutorio propuesto modifica los artículos 21, 22, 23, 24, 24-A de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, del mismo modo, se propone modificar el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Por lo que, el cuadro comparativo a continuación, muestra la redacción actual de los mencionados artículos en contraste con el texto sustitutorio propuesto por esta comisión.

Cuadro 13
Cuadro comparativo del texto original y la propuesta normativa

Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas	Propuesta de Texto sustitutorio
Artículo 21. Elecciones primarias Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones: 1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral. 2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias. 3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.	Artículo 21. Elecciones primarias Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones: 1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y las organizaciones políticas con inscripción vigente. 2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias. 3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.
Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).	Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, vicepresidentes de la República, congresistas, parlamentarios andinos, gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

	alcaldes y regidores se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente de la República. b) Representantes al Congreso de la República. c) Gobernadores regionales. d) Alcaldes provinciales y distritales. 23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 [...].	Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente de la República y vicepresidentes. b) Representantes al Congreso de la República y el Parlamento Andino. c) Gobernadores, vicegobernador y consejeros regionales. d) Alcaldes provinciales, distritales y regidores. 23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 [...].
Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política. Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias. Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción. De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.	Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, a elección de la organización política: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta. b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral. Para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

	política debe obtener en cualquier modalidad de elección al menos el 20% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles. En caso de alianzas electorales cualquiera sea la modalidad de elección escogida se incrementa en 2.5% el número de votos válidamente emitidos necesarios para continuar con el proceso electoral.
Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.	Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias Las candidaturas pueden ser individuales o por lista, en tal caso es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones respecto a la paridad y alternancia, el artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y el artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, respectivamente. Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las organizaciones políticas luego de calificadas las candidaturas, registran las mismas ante el jurado electoral especial correspondiente.
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	
Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1. Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el	Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1. Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual o por listas. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual. 2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia. 3. Lista de candidatos para las elecciones generales En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.	de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer, [...].
--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

Cuadro 14
Análisis de costos

Sujetos	Costo
Las organizaciones políticas	Las organizaciones políticas tendrán que adecuar su normativa estatutaria y reglamentaria electoral a fin de adecuarse a la nueva normativa en materia de democracia interna vía elecciones primarias, así como organizarse de maneras más eficientes a fin de obtener una militancia activa que pueda participar de los procesos democráticos.
Los afiliados	Se les exige mayor participación y compromiso en la estructura partidaria.
La ciudadanía en general	Para participar de las elecciones primarias deberá inscribirse como elector en caso de no ser afiliado a organización política alguna.
Los órganos del sistema electoral	Tendrán que modificar la normativa reglamentaria, así como sus procedimientos internos para cumplir con las obligaciones devenidas de la nueva regulación electoral respecto a las elecciones primarias.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 15
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
Las organizaciones políticas	Adquieren mayor autonomía en la configuración de su proceso de elecciones primarias con el objeto de elegir a los candidatos que posteriormente presentaran en el proceso electoral.
Los afiliados	Adquieren mayor participación e importancia en los procesos democráticos al interior del partido, así como en sus estructuras orgánicas.
La ciudadanía en general	Se optimiza su participación en el modelo de elecciones primarias abiertas, pudiendo participar en la elección de candidatos sin estar afiliado a ninguna organización política.
Los órganos del sistema electoral	Se modula y optimiza su actuación, definiendo de manera clara sus funciones, lo que le permite dar cumplimiento en mayor medida a su fin institucional, el cual no es otro que asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 6155/2023-CR y 3125/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**²²:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 1. Modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifican los artículos 21, 22, 23 -párrafo 23.1-, 24, 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 21. Elecciones primarias

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral **con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y las organizaciones políticas con inscripción vigente.**
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, **resuelve en apelación** conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

²² En la decimoprimer sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, se recogieron los aportes del congresista Muñante Barrios respecto de la redacción del artículo 24; del mismo modo, se recogió los aportes de la congresista Tudela Gutiérrez en cuanto a la reducción del umbral de participación en las elecciones primarias y la eliminación del porcentaje adicional respecto de las alianzas electorales. De otro lado, la congresista Juárez Gallegos propuso que se incorpore en el texto sustitutorio modificaciones al artículo 5 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y al artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de restituir el doble voto preferencial, así como incorporar como requisito adicional para la creación de nuevos partidos políticos contar con un número de adherentes no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la república, **vicepresidentes de la república**, congresistas, **parlamentarios andinos**, gobernadores, vicegobernadores y **consejeros regionales**, así como alcaldes y **regidores** se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias

23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente y **vicepresidentes** de la república.
 - b) Representantes al Congreso de la República y al **Parlamento Andino**.
 - c) Gobernadores, **vicegobernador y consejeros regionales**.
 - d) Alcaldes provinciales, distritales y **regidores**.
- [...].

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, a elección de la organización política:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política debe obtener en cualquier modalidad de elección al menos el 20% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles. En caso de alianzas electorales, cualquiera sea la modalidad de elección escogida se mantiene el mismo porcentaje del número de votos válidamente emitidos necesarios para continuar con el proceso electoral.

Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias

Las candidaturas pueden ser individuales o por lista, en tal caso es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones respecto a la paridad y alternancia, el artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y el artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición.

Las **organizaciones políticas luego de calificadas las candidaturas, registran las mismas** ante el jurado electoral especial correspondiente".

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 5 —incorporación del literal h) y el párrafo tercero— de la Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

[...]

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

[...]

h) La relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos. Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho.

Artículo 3. Modificación de los artículos 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

"Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. **Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS

[...]

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual **o por listas**. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer.
[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la ley

Los órganos del sistema electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley, emiten las disposiciones necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 27 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se deroga el artículo 27 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
21 de noviembre de 2023.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:07:35-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 11:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 13:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:17:57-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 22/11/2023 17:32:41-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 22/11/2023 19:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 22/11/2023 18:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 22/11/2023 18:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740128
soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 12:18:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 16:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 13:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 13:06:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 10:47:51-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 13:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 14:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/11/2023 15:11:08-0500



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS**

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 23 de noviembre de 2023 15:18
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 06e839486c14c5f5132925e89bd9e62e.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6155/2023-CR Y 3125/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DLE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-11-23 15:18:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.